ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS SOBRE LA AMPLIACIÓN DE LA POSICIÓN 15.25, CON ERM G-250, PARA PUNTO DE ENTREGA A REDEXIS GAS TRANSPORTE, S.L.

Expediente núm.: INF/DE/027/15

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta
Dª María Fernández Pérez

Consejeros
D. Eduardo García Matilla
D. Josep Maria Guinart Solà
Dª Clotilde de la Higuera González
D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala
D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 16 de abril de 2015

Visto el expediente relativo a la solicitud de la Subdirección General de Hidrocarburos, del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, de informe sobre la ampliación de la posición 15.25, con ERM G-250, para punto de entrega a REDEXIS GAS TRANSPORTE, S.L, solicitada por ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., la Sala de la Supervisión Regulatoria, de acuerdo con la función establecida en el artículo 5.2.d) y en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, emite el siguiente informe:

1. Antecedentes

Con fecha 8 de febrero de 2015, tuvo entrada en el registro de la CNMC, escrito de la Subdirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, solicitando a esta Comisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, informe sobre la solicitud de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. (en adelante ENAGAS TRANSPORTE), de la autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto "Ampliación de la Posición 15.25 con ERM G-250 para punto entrega a REDEXIS GAS TRANSPORTE, S.L. (en adelante REDEXIS).

Adjunto al escrito, la Subdirección General de Hidrocarburos remite copia de los escritos remitidos a la DGPEM por ENAGAS TRANSPORTE que se relacionan a continuación:

- Escrito, de fecha 25 de noviembre de 2014, solicitando la autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto "Ampliación de la Posición 15.25 con ERM G-250 para punto entrega a REDEXIS"

- Proyecto administrativo de dichas instalaciones (Memoria y anexos, planos, pliego de condiciones y presupuesto), de fecha 18 de noviembre de 2014.

Con fecha 13 de febrero de 2015, la CNMC, solicita información adicional a REDEXIS, cuya respuesta se recibe el 25 de febrero de 2015. Anexo 1

Posteriormente, el 12 de marzo de 2015 la CNMC, solicita aclaraciones adicionales a REDEXIS que son recibidas el 12 de marzo de 2015. Anexo 2

2. Objeto

El objeto del presente documento es dar respuesta al escrito remitido por la Subdirección General de Hidrocarburos en el que solicita informe sobre la solicitud de ENAGAS TRANSPORTE de la autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto "Ampliación de la Posición 15.25 con ERM G-250 para punto entrega a REDEXIS.

3. Normativa aplicable

Es de aplicación el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de hidrocarburos, que establece que las instalaciones de transporte requieren autorización administrativa previa.

Así mismo, es de aplicación el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en particular en el título IV se establece el procedimiento para la obtención de la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

Adicionalmente se ha de tener en cuenta lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta, apartado 2, del Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo relativo a la justificación de la rentabilidad económica de los gasoductos dedicados al suministro de su zona de influencia y, por extensión, a las instalaciones necesarias para el funcionamiento de dichos gasoductos.

Por último, se ha de considerar la aplicabilidad de los principios y disposiciones establecidos la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, relativo a la sostenibilidad económica del sistema de gas natural.

4. Análisis de la necesidad realizar una ampliación de la posición 15.25 con ERM G-250

4.1 Situación actual posición 15.25

La posición 15.25 del gasoducto Valencia-Alicante es una posición de seccionamiento, ubicada en el punto kilométrico 169,550 del gasoducto, en el término municipal de Elche, Alicante.

La solicitud de la ampliación de la posición 15.25 viene motivada por la necesidad de conectar dicho gasoducto con el gasoducto de transporte secundario Elche-Monóvar-Algueña titularidad de REDEXIS.

El gasoducto de transporte secundario Elche-Monóvar-Algueña fue autorizado a REDEXIS por la Dirección General de Energía de la Conselleria d'Economia, Indústria i Ocupació de la Generalitat Valenciana el 5 de marzo de 2014.

Dicho gasoducto, está incluido en las nuevas infraestructuras de transporte secundario para la atención de los mercados de su zona geográfica de influencia, incluidas en el documento de Planificación 2008-2016 con categoría A.

Tal y como se indica en la autorización administrativa, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, informó favorablemente la autorización administrativa del proyecto de "Gasoducto de transporte secundario Elche-Monóvar-Algueña" con fecha 19 de abril de 2010.

El gasoducto puesto en servicio el 28 de noviembre de 2014, tiene origen en la posición 15.25 y final en la posición ELALGUE-06 (Algueña), discurre por la provincia de Alicante y tiene una longitud de 59,7 km y diámetro 10".

4.2 Justificación de la ampliación de la posición 15.25, con ERM G-250

4.2.1 Análisis técnico

Analizada la instalación solicitada, técnicamente es necesaria la construcción de la ampliación de la posición 15.25, con ERM G-250, ya que el objetivo de la nueva instalación es conectar a la posición con el nuevo gasoducto de transporte secundario Elche-Monóvar-Algueña ya construido, y en caso de no realizarse la ampliación solicitada quedaría inutilizado el gasoducto.

4.2.2 Análisis regulatorio

La autorización de instalaciones de transporte viene regulada en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre. En el artículo 6, apartado 3, entre las obligaciones del transportista se encuentra el facilitar la conexión a sus instalaciones por parte de otros titulares de instalaciones o de los consumidores cualificados, de acuerdo con las disposiciones que se establecen en este Real Decreto.

Además es de aplicación la Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo, relativo a la justificación de la rentabilidad económica de los gasoductos dedicados al suministro de su zona de influencia, y, por extensión, a las instalaciones necesarias para el funcionamiento de dichos gasoductos; y la posibilidad del Ministro de Industria, Energía y Turismo de establecer la forma en que la retribución de dichas instalaciones se verá minorada de forma que el sistema gasista no sufra desajuste económico alguno.

Asimismo, se ha de considerar la aplicabilidad de los principios y disposiciones establecidos la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, relativo a la sostenibilidad económica y financiera del sistema de gas natural, según establece el artículo 59 de la citada Ley.

4.2.3 Consideraciones económicas

En aplicación de la Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto-Ley 13/2012 para autorizar una instalación se ha de justificar la misma analizando su rentabilidad económica y considerando para ello los compromisos de los potenciales consumidores relevantes (mayor de 1 GWh/año), la cantidad estimada de gas natural a consumir anualmente durante los próximos 6 años, la fecha prevista de inicio del consumo de gas de cada consumidor y la presión de suministro.

De no alcanzarse los ingresos por peajes necesarios, no quedaría suficientemente justificada la necesidad para construir dicha infraestructura y la autorización deberá ser denegada.

En caso de que, una vez puesta en servicio la infraestructura, no se alcancen los niveles de consumo necesarios que justificaron su construcción, la retribución del transportista se verá minorada de forma que el sistema gasista no sufra desajuste alguno derivado de la construcción de dicha infraestructura. El Ministro de Industria, Energía y Turismo establecerá la forma en que la retribución de dichas instalaciones se verá minorada.

Esta Disposición es de aplicación tanto a la ampliación de la posición 15.25, como a la ERM G-250 solicitada, y al gasoducto de transporte secundario Elche-Monóvar-Algueña que la motiva.

En relación al gasoducto de transporte secundario Elche-Monóvar-Algueña no se menciona en la autorización administrativa dicha disposición, ni se ha realizado el referido análisis de rentabilidad económica.

En cuanto al análisis de rentabilidad económica para la autorización de la ampliación solicitada habría de hacerse conjuntamente con el gasoducto de transporte secundario Elche-Monóvar-Algueña ya que los ingresos por peajes

derivados de las demandas suministradas desde el gasoducto habrán de justificar el conjunto de las instalaciones.

Por tanto, al haberse ya autorizado y construido el gasoducto de transporte secundario Elche-Monóvar-Algueña, no tiene sentido realizar aisladamente el análisis de rentabilidad para la autorización de la ampliación de la posición 15.25 con ERM G-250.

No obstante, en caso de que no se alcancen los niveles de consumo que justifiquen la construcción del conjunto de las infraestructuras (gasoducto de transporte secundario Elche-Monóvar-Algueña y de la ampliación de la posición 15.25 con ERM G-250), el Ministro de Industria, Energía y Turismo podrá establecer la forma en que la retribución de dichas instalaciones se verá minorada de forma que el sistema gasista no sufra desajuste alguno.

5. Conclusiones

En relación con la solicitud de la Subdirección General de Hidrocarburos sobre la necesidad para el sistema gasista de acometer la realización de la ampliación de la posición 15.25 con ERM G-250, y teniendo en cuenta los análisis expuestos, esta Comisión indica:

- Que técnicamente es necesaria la ampliación de la posición 15.25 con ERM G-250 para conectar a la posición con el gasoducto de transporte secundario Elche-Monóvar-Algueña de REDEXIS GAS TRANSPORTE, S.L., puesto en servicio el 28 de noviembre de 2014.

- Que en aplicación del artículo 6, del Real Decreto 1434/2002, apartado 3, entre las obligaciones del transportista ENAGAS TRANSPORTE se encuentra el facilitar la conexión a sus instalaciones de instalaciones de otros titulares de instalaciones.

- Que la ampliación de la posición 15.25 con ERM G-250 requiere el análisis de su rentabilidad económica, según establece la Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Ley 13/2012. No obstante, dicho análisis económico debería realizarse conjuntamente con el gasoducto de transporte secundario Elche-Monóvar-Algueña. Todo ello, sin perjuicio de que una vez puesta en servicio la infraestructura objeto de este informe, junto con el gasoducto de transporte secundario Elche-Monóvar-Algueña, y no se alcancen los niveles de consumo necesarios que justificaron su construcción, la retribución del transportista se verá minorada de forma que el sistema gasista no sufra desajuste alguno derivado de la construcción de dicha infraestructura

- Por lo tanto, esta Comisión considera que se ha de conceder la autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto "Ampliación de la Posición 15.25 con ERM

G-250 para punto entrega a REDEXIS GAS TRANSPORTE, S.L.", con sujeción al condicionante retributivo indicado en el punto anterior.

6. Anexos:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]